



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00292 00
Demandante: GUSTAVO ANTONIO RÍOS VALENCIA
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. dispóngase por Secretaría la liquidación de las costas.

En virtud a que el superior revocó la sentencia de primer grado, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$100.000 las cuales corren en favor de Colpensiones y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 111 del 06 de julio de
2022
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00292 00
Demandante: GUSTAVO ANTONIO RÍOS VALENCIA
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante GUSTAVO ANTONIO y en favor de la demandada COLPENSIONES es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 100.000

En letras: Cien mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00292 00
Demandante: GUSTAVO ANTONIO RÍOS VALENCIA
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 111 del 06 de julio de
2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria